

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

Informe Final Dirección del Trabajo



Fecha : 11. NOV. 2009
Nº Informe : 27/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL DE VISITA DE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA A LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

SANTIAGO, 11 NOV 09 = 062614

Esta Entidad Fiscalizadora se permite remitir a Ud., el presente Informe Final, derivado de la visita realizada a ese Servicio por la Subdivisión de Control Externo, de la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.

Esta fiscalización tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables en materias referidas a personal y remuneraciones, derivándose de ella las consideraciones que en detalle se señalaron en el Preinforme de Observaciones.

En dicho documento se estableció un plazo de diez días para emitir la respuesta acerca del contenido del mismo, lo que se cumplió mediante el oficio N° 3.869, de 28 de septiembre de 2009, de esa Entidad, en el cual se informa la regularización de las observaciones formuladas en el Preinforme citado, situación que se verificará en el seguimiento que se efectuará posteriormente a esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**A LA SEÑORA
DIRECTORA DEL TRABAJO
PRESENTE
IOM/CAD
AT: N° 77/09**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL SOBRE VISITA DE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA A LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

CARÁCTER Y ÁMBITO.

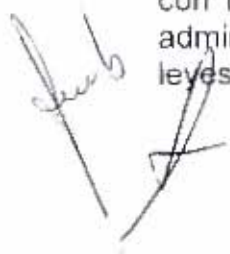
La visita ha tenido un carácter habitual, de acuerdo con el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, y fue llevada a cabo por la Subdivisión de Control Externo de la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVO GENERAL: Examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por esa Dirección, los derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales, los pagos de beneficios remuneratorios, emolumentos anexos, su procedencia y el procedimiento de cálculo de los mismos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Verificar el cumplimiento de los siguientes procesos:

- **Resoluciones Exentas:** Análisis de los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos y relacionados con el recurso humano, en cuanto a su formalidad, procedencia y legalidad.
- **Contratos a Honorarios:** Estudio de legalidad de los actos administrativos exentos, y los convenios adjuntos, así como su imputación, procedencia, cláusulas insertas, pagos y funciones efectivas.
- **Viáticos:** Cotejar los actos administrativos exentos que ordenan su pago, su imputación, formalidades, procedencia, pagos, cumplimiento de la medida dispuesta, control y rendiciones.
- **Horas Extraordinarias:** Examen de los actos administrativos exentos, legalidad, imputación, formalidades, procedencia, pagos, horas efectivamente realizadas, control horario, autorización del número de horas pagadas.
- **Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral:** Fiscalizar los actos administrativos exentos referidos a licencias médicas, su legalidad, aprobación, rechazo o reducción del número de días, control del pago recepcionado, montos a cobrar por subsidios y cotizaciones de salud y previsión, reintegros si proceden.
- **Remuneraciones:** Comprobar el correcto cálculo de los aspectos relacionados con las cotizaciones de seguridad social, retenciones legales, pagos a entidades administradoras, procedencia de los beneficios remuneratorios, de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y jurisprudencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-2-

- **Obligaciones Legales:** Revisión de las declaraciones de intereses y de patrimonio, los bonos de retiro de las leyes N^{os} 19.882 y 20.212, el bono laboral establecido en la ley N^o 20.305, las relaciones de parentesco de consanguinidad y afinidad entre superiores y subalternos de acuerdo con la letra b) del artículo 54 de la ley N^o 18.575, y las fianzas.

METODOLOGÍA.

Se aplicó la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC).

UNIVERSO.

El presupuesto asignado por la Ley de Presupuestos del Sector Público al Servicio a auditar, correspondiente al gasto de personal del subtítulo 21, alcanza a M\$ 31.167.540, en el año 2009.

MUESTRA.

En el proceso de resoluciones exentas, la muestra selectiva alcanzó a 4.134 documentos, emitidos en el transcurso de los años 2008 y 2009.

En lo que atañe al rubro horas extraordinarias, se analizaron los meses de enero, febrero y marzo de 2009, con una muestra ascendente a M\$ 16.694.

Referente al proceso de remuneraciones, se revisaron selectivamente los meses de enero, febrero y marzo de 2009, correspondiendo la muestra a M\$ 1.162.480.

Respecto a los viáticos nacionales, se examinaron, selectivamente, el mes de diciembre de 2008, por un monto de M\$ 4.827, y los meses de enero, febrero y marzo de 2009, alcanzando el estudio la cantidad de M\$ 11.381.

En cuanto a la recuperación de subsidios por licencias médicas, se analizó el último trimestre de 2008, con un total de M\$ 95.790.

En lo que dice relación con los contratos a honorarios, la muestra seleccionada ascendió a M\$ 82.331, correspondiente a los meses de enero a junio de 2009.

Sobre los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, se llevó a cabo el siguiente examen:

Se analizó el 100% del personal que efectúa declaraciones de intereses y de patrimonio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-3-

- Se verificó el pago de los bonos por retiro establecidos en las leyes N°s 19.882 y 20.212, equivalentes a M\$ 37.758 y M\$ 1.010, respectivamente.
- Se analizaron los casos en que existe relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos, de acuerdo con el artículo 54 de la ley N° 18.575.
- Se analizó el 100% de las Pólizas de Fianzas.
- Se analizó el pago del Bono de Naturaleza Laboral del artículo 1° de la ley N° 20.305.

VISITA ANTERIOR.

Revisadas las observaciones formuladas en el oficio N° 54.590, de 2005, de esta Contraloría General, a raíz de una fiscalización anterior, se pudo comprobar que no han sido subsanadas en su totalidad, por cuanto se ha seguido incluyendo en el cálculo del bono de retiro de la ley N° 19.882, el beneficio establecido en el artículo segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980, denominado Incremento Previsional, lo que no es procedente.

El Servicio, en términos generales respondió dicha observación, manifestando que por error se consideró en cinco casos el estipendio del artículo segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980, instruyendo sobre los reintegros correspondientes.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

De acuerdo con la información contenida en el correo electrónico enviado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección del Trabajo, en el transcurso del año 2008 y en el presente año, no se han efectuado fiscalizaciones en materias de personal y de remuneraciones, con excepción de la denominada, "Análisis al Subproceso de ejecución presupuestaria de licencias médicas", en seis regiones distintas, en el año 2008.

A este respecto, es necesario señalar la conveniencia de que la Unidad de Auditoría Interna realice en forma permanente evaluaciones y controles en materias de recursos humanos, acorde con los principios de modernización de la Administración del Estado.

Lo anterior, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por el Servicio, por lo que sus observaciones deben considerarse como un antecedente importante en la corrección de errores y en la optimización de los procesos institucionales.

En su respuesta, esa Dirección indica que el plan de trabajo de la Unidad de Auditoría se estructura sobre la base de la matriz de riesgo institucional, orientando sus acciones a aquellos procesos que están más expuestos al riesgo, entre los cuales no figuran las materias de personal y remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-4-

No obstante, expresa que adoptará las medidas correspondientes con el fin de incorporar en el plan de trabajo evaluaciones y controles sobre estos temas.

NUMERACIÓN, ARCHIVO Y FORMALIDADES GENERALES DE LOS DOCUMENTOS.

Se examinaron resoluciones exentas del trámite de toma de razón, desde la N° 4.931 a la N° 7.490, del último trimestre del 2008, y desde la N° 1 a la N° 1.575, del primer trimestre de este año, relativas a materias de personal, dictadas conforme a las atribuciones conferidas a las autoridades de esa Entidad.

Al efectuar el análisis de dicha documentación, se comprobó que se mantiene un orden correlativo y cronológico, conforme lo establece el artículo 12 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que regula las normas sobre exención del trámite de toma de razón y sobre los "controles de reemplazo", pero los respectivos actos no se encuentran archivados, en su totalidad, en la Oficina de Partes.

A su vez, se pudo detectar que existen numeraciones que no fueron utilizadas en su momento, esto es, durante el transcurso de los años 2008 y 2009, lo que impide llevar un control efectivo en esta materia.

En consecuencia, debió subsanarse esta situación mediante la emisión de un documento formal que anulara los números no utilizados, y además, ajustándose a la normativa e instrucciones que emanan de este Organismo de Control, en orden a que las fechas y números de las resoluciones sean coetáneos con los hechos y actos a que se refieren.

En lo que respecta a esta observación, esa Institución informa que se han impartido las instrucciones correspondientes con el objeto de que se proceda a archivar en orden correlativo y cronológico en la Oficina de Partes, las resoluciones exentas del trámite de Toma de Razón.

Por otra parte, señala que mediante la resolución exenta N° 5.345, de 21 de septiembre de 2009, se anularon los números que correspondían a actos administrativos no utilizados.

SISTEMA DE REMUNERACIONES.

Referente a esta materia, cabe hacer presente que se debió modificar y ajustar el programa implementado para liquidar las remuneraciones, toda vez que, en situaciones similares, se producen diferencias en los pagos, como ocurre con el cálculo de la bonificación del artículo 8° de la ley N° 19.553, la asignación de zona establecida en el artículo 7 letra a) del decreto ley N° 3.551, de 1980 y la asignación de estímulo y desempeño de la ley N° 19.994.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-5-

En relación con esta observación, el Servicio manifiesta que adoptará las medidas administrativas necesarias para corregir las deficiencias a que ha hecho referencia este Organismo de Control.

ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN (Ley N° 19.553).

Se observó que a la señora Paulina Hernández Leiva, se le calculó este beneficio con un porcentaje superior al que legalmente le corresponde, toda vez que, por haberse incorporado al Servicio después del 1 de enero, pero antes del 2 de diciembre de 2008, debió determinarse con un 2,6 % en lugar del 4,1%, considerando su fecha de ingreso, puesto que esa asignación se determina dividiendo el número de días trabajados por el factor 365, y el valor resultante se multiplica por 7%, que es el porcentaje obtenido por los diversos equipos de trabajos de esa Dirección, en el año 2008.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto el cómputo de los días del año anterior consideró los desempeños establecidos en las resoluciones N° 201 y 322, de 26 de mayo y 22 de agosto de 2008, en virtud de las cuales aparece que sirvió desde el 26 de mayo al 6 de agosto de 2008, y desde el 18 de agosto al 31 de diciembre del mismo año, por lo que la existencia de esa interrupción laboral, significa que deberá considerarse el tiempo a contar de la data del segundo contrato, es decir, desde el 18 de agosto de 2008.

Por otra parte, se constató que al señor Luis Astudillo Ardiles se le otorgó el 2009 el porcentaje del año 2008, esto es, un 6%, en circunstancias que correspondía el 7% para este año, según lo establecido en la ley N° 20.212.

Esa Entidad expresa, que durante el año 2008, mediante resolución exenta N° 4.695, de 10 de septiembre de 2008, al señor Luis Astudillo Ardiles se le concedió permiso sin goce de remuneraciones por 54 días, antecedente que la comisión fiscalizadora no tuvo a la vista para determinar el porcentaje de la asignación en estudio, por lo cual se levanta la observación en relación a este funcionario.

Finalmente, en el aspecto tributario, respecto de la señora Patricia Silva Meléndez, Directora del Trabajo, se observó que en la liquidación no se incorporó en la asignación de dirección superior, la asignación de modernización desagregada por cada mes del trimestre, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la circular N° 37, de 1990, del Servicio de Impuestos Internos.

Sobre esta materia, esa Institución expresa que ha efectuado el correspondiente análisis, llegando a la conclusión que el monto del impuesto pagado, corresponde al obtenido según la modalidad solicitada por esta Contraloría General, lo que aparece en el cuadro explicativo que exhibe, concluyendo que no existe perjuicio patrimonial para el Fisco.

Sub
A

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-6-

No obstante lo anterior, si bien el cálculo utilizado por esa Institución no afectó en esta oportunidad el monto del impuesto que debió pagarse, y por consiguiente no hay perjuicio patrimonial para el Fisco, el procedimiento que debe emplearse es el que se establece en la mencionada circular N° 37, de 1990, del Servicio de Impuestos Internos, por lo que deberán adoptarse las medidas administrativas correspondientes.

BONIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 19.553.

De la revisión selectiva efectuada al otorgamiento de esta bonificación, se observó la existencia de funcionarios a quienes se les pagó un monto inferior del correspondiente, pero ello se debió al error de no considerar en la validación la asignación establecida en la ley N° 19.994, por lo que, considerando los antecedentes aportados por el Servicio, debe concluirse que el beneficio se encuentra bien determinado, quedando sin efecto lo observado.

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO Y DESEMPEÑO (Ley N° 19.994).

Del análisis efectuado al otorgamiento de esta asignación, se comprobó que en el mes de marzo del presente año, a las señoras Pamela Orellana Patiño y Patricia Moscoso Torres, les pagaron sólo dos meses en el primer trimestre del año 2009, y no han percibido aún la diferencia que se les adeuda.

Referente a esta observación, el Servicio señala que las diferencias adeudadas a las referidas servidoras fueron pagadas en el transcurso del mes de septiembre del presente año, por lo cual esa situación se ha regularizado.

HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículos 66, 67 y 98, letra c) de la ley N° 18.834).

De la revisión del pago de las horas extraordinarias, se constató que el cálculo se encuentra, en general, ajustado a las normas que las regulan, pero es preciso señalar que ese Servicio dicta los actos administrativos que las autorizan, con posterioridad a la ejecución de los trabajos, situación que impide un control oportuno.

Lo anterior se produjo con la dictación de las resoluciones N°s 1.151; 1.183; 1.184; 1.284 y 1.285, de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-7-

Sobre el particular, esa Entidad indica que cuenta con un instructivo sobre el procedimiento de autorización y pago de las Horas Extraordinarias, contenido en la circular N° 111, de 16 de julio de 1999, y además, manifiesta que los actos administrativos dictados con posterioridad a su ejecución tienen el carácter de excepcionales, por circunstancias de buen servicio o de oportunidad, expresando que impartirá las instrucciones correspondientes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y con lo informado en la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador.

Por otra parte, cabe advertir que al señor Jorge Araya Guzmán, mediante resolución exenta N° 413, de 2008, de la Dirección Regional de Antofagasta, se le autorizaron 9 horas extraordinarias diurnas y 6 nocturnas para el mes de enero de 2009, pero de acuerdo con el sistema de registro de reloj control, ejecutó 26 horas diurnas y se le pagaron sólo 6, y realizó 5 horas nocturnas. Por consiguiente, se le deben 3 horas diurnas, y corresponde que reembolse una hora nocturna.

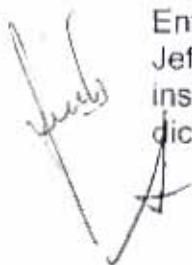
Finalmente, al señor Néstor Jorquera García, mediante las resoluciones exentas N°s 260, de 2008 y 13, de 2009, de la Dirección Regional de Iquique, se le autorizaron y pagaron 20 horas extraordinarias diurnas por los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, pero realizó sólo 3 horas en el mes de enero, de acuerdo con el control de asistencia.

Referente a la situación de los señores Jorge Araya Guzmán y Néstor Jorquera García, de las regiones de Antofagasta e Iquique, respectivamente, esa Institución señala que se han impartido instrucciones para que se remitan los antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas, y se determine la procedencia del pago o de los reintegros, según sea el caso.

CONTRATOS SOBRE LA BASE DE HONORARIOS A SUMA ALZADA (Artículos 11 de la ley N° 18.834, 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento contenido en el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda y 5° de la ley N° 19.896).

Cabe precisar, que si bien estos contratos se ajustan, de un modo general, a la normativa que los regula, quienes prestan el servicio no tienen derecho al pago de viáticos, toda vez que no son funcionarios del organismo que los contrata, y como consecuencia de ello, no les asisten los derechos estatutarios propios de un empleado público. De esta forma, la alusión que en el acuerdo de voluntades se hace a este beneficio, debe entenderse en el sentido de que la persona contratada tendrá derecho al pago de un "honorario adicional", en el caso que, con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores tenga que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio de la región en que deba desempeñarse, como se ha precisado en el dictamen N° 49.380, de 2004, de esta Contraloría General.

En relación con esta observación, esa Entidad manifiesta que mediante pase N° 105, de 23 de septiembre de 2009, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, se han impartido las instrucciones para cumplir con lo establecido por esta Contraloría General, en el dictamen N° 49.380, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-8-

Por otra parte, la fiscalización de la jornada semanal pactada en los contratos a honorarios se realiza mediante el control de asistencia establecido en forma oficial; sin embargo, en el caso del señor Omar Aguilar Novoa, quien según lo acordado en el convenio debe cumplir una jornada de trabajo de 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no existe constancia de su cumplimiento, lo que reconoce en la entrevista que se le realizó, al manifestar desconocer la obligación de cumplir una jornada.

Sobre esta observación, esa Institución indica que se han adoptado las medidas administrativas, tendientes a su regularización.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882).

A este respecto es preciso señalar, que este beneficio no se ajusta a lo establecido en la ley de Presupuestos del año 2009, toda vez que se comprobó que a la señora Bárbara Chomali Quiroz y a los señores Joaquín Cabrera Segura y Christian Melis Valencia se les paga en un monto mensual mayor, en tanto que al señor Roberto Rodríguez Moreira, en uno menor, del establecido en la resolución exenta N° 89, de 6 de enero de 2009, de la Dirección del Trabajo.

En lo que dice relación con esta asignación, el Servicio manifiesta que el 20 de enero del presente año el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas remitió un correo electrónico al Jefe de la Unidad de Procesamiento de Datos, con la modificación de los montos citados, es decir, en el porcentaje en que se han estado pagando, pero hace presente que esta Unidad no rectificó oportunamente la resolución N° 89, de 2009, lo que recién se advirtió cuando accedieron al contenido del Preinforme, de esta Contraloría General.

En consecuencia, para regularizar esta situación, la Dirección del Trabajo dictó la resolución exenta N° 5.337, de 21 de septiembre de 2009, cuya copia adjunta, modificando aquel acto administrativo, para dejar establecidos los montos de la asignación, tal como se pagó a los citados funcionarios.

ASIGNACIÓN DE ZONA (Artículo 7° letra a) del D. L. N° 3.551, de 1980).

Se comprobó que las señoras Gloria Pinto Jorquera y Francisca Orellana Santa Ana, contratadas a contar del 1 de mayo y hasta el 15 de mayo del año en curso, como Fiscalizadoras, Grado 18, de la Escala que rige en esa Entidad, recibieron la asignación de zona por ese mes completo, en circunstancias que debió pagarse en proporción a los 15 días efectivamente trabajados.

Asimismo, ambas funcionarias fueron contratadas nuevamente como fiscalizadoras, en el grado 16 de la citada Escala, a contar del 25 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2009, para desempeñarse en Tal-Tal, y percibieron dos veces ese beneficio, toda vez que se les pagó un monto de \$ 92.191, correspondiente a Tal-Tal, calculado sobre el grado 18 y \$ 81.232, sobre la base del grado 16, que corresponde a Antofagasta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-9-

En cuanto a esta observación, esa Dirección indica que en el mes de septiembre del presente año se efectuaron los reintegros por las sumas percibidas en exceso por las referidas servidoras, lo que aparece en las copias de las liquidaciones de remuneraciones, que se acompañan.

BONIFICACIÓN POR RETIRO (Artículo séptimo de la ley N° 19.882).

En relación con las personas que se acogieron a retiro voluntario en el mes de marzo de 2009, se verificó que el pago del beneficio no se ajustó a la normativa citada, toda vez que las remuneraciones imponibles de los últimos 36 meses anteriores al retiro, no fueron actualizadas correctamente. En efecto, cada renta mensual debió reajustarse acorde a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al mes de su percepción, como se ha informado en el dictamen N° 48.651, de 2003, de esta Contraloría General.

Respecto a esta objeción, esa Institución precisa que, efectivamente incurrió en un error de procedimiento, por lo que adoptó las medidas administrativas tendientes a corregir esta situación.

Por su parte, a aquellos funcionarios que renunciaron voluntariamente en el mes de marzo de 2009, se les consideró este mes en el promedio de las 36 últimas rentas, en lugar de tomar los meses anteriores a la fecha del retiro.

En lo que se refiere a este punto, manifiesta que ha procedido a enmendar el procedimiento, considerando, para estos efectos, el cálculo a partir del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro de los correspondientes servidores.

Además, es preciso señalar que se incluyó en el respectivo cálculo el incremento previsional establecido en el artículo segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980, estipendio que no sirve de base para la determinación de ningún beneficio de carácter indemnizatorio o previsional, de acuerdo con lo informado en el dictamen N° 41.310, de 1995, de este Organismo de Control.

En relación con esta observación, esa Institución expresa que, por error de digitación, en cinco casos, fue incorporado en la base de cálculo dicho incremento, por lo que ha instruido para que ello sea corregido.

Por último, respecto de una de las remuneraciones que sirven de base para determinar el pago de dicha bonificación, cabe advertir que el monto considerado por concepto de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en el periodo comprendido entre enero y junio de 2007, fue inferior al que legalmente corresponde, por cuanto no se aplicaron los porcentajes fijados para el año 2007, según se establece en la ley N° 20.212.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-10-

En lo relativo a este punto, esa Dirección indica que efectivamente no se estaban considerando los nuevos porcentajes establecidos en la ley N° 20.212, en el cálculo dicha asignación, por lo que se han adoptado las medidas necesarias para corregir dicha situación.

BONO DE NATURALEZA LABORAL (Artículo 1° Ley N° 20.305).

Respecto a este beneficio, se debe objetar la inclusión del incremento previsional establecido en el artículo segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980, toda vez que, tal como se indicó en el rubro anterior, este estipendio no debe ser considerado como base de cálculo de ningún beneficio de carácter indemnizatorio o previsional, de acuerdo con lo informado en el dictamen N° 41.310, de 1995, de este Organismo de Control.

Sobre el particular, esa Entidad señala que se han adoptado las medidas administrativas tendientes a corregir la observación, en orden a no incluir dentro de la base de cálculo el referido incremento.

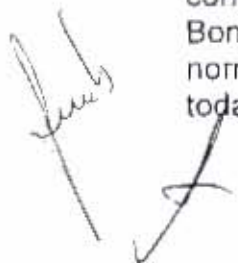
Por otra parte, la actualización de las últimas doce rentas, conforme a lo previsto en el inciso sexto del artículo quinto transitorio de la ley N° 20.305, debe realizarse según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, respecto de los cuales se hubieren efectuado las cotizaciones obligatorias, de modo que cada renta mensual debe reajustarse de acuerdo a esta variación, pero el Servicio la aplicó en forma acumulativa a las remuneraciones.

Dicho procedimiento, se utilizó en el caso de la señora Clara Agurto Sepúlveda y el señor Benedicto Gubelin Durán, ex funcionarios de esa Dirección.

Sobre este punto, esa Institución señala que se ha procedido a subsanar el error cometido.

Finalmente, conviene hacer presente que el aporte mensual del 1% de las remuneraciones mensuales imponibles que conforman el "Fondo Bono Laboral", previsto en el artículo 6° de la ley N° 20.305, que incluye, entre otros, el aporte mensual de cada servicio u organismo, no está afecto al tope imponible de 60 unidades de fomento señalado en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980, toda vez que el anotado precepto se refiere exclusivamente a las cotizaciones reguladas por ese cuerpo legal, las que conforme al artículo 1° del mismo texto, son aquellas destinadas al financiamiento de los beneficios de salud de los correspondientes regímenes, de los desahucios o indemnizaciones por años de servicios, de las pensiones y su revalorización.

De este modo, el límite de imponibilidad contemplado por el aludido artículo 5° no afecta a los aportes efectuados al "Fondo Bono Laboral" del artículo 6°, letra a), de la ley N° 20.305, como quiera que esa normativa no dispone expresamente esa limitación. Por ello, deberán considerarse todas las remuneraciones que reúnan la característica de imponible sin ningún límite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-11-

Con respecto a este último punto, esa Institución precisa que ha cumplido con lo estipulado por este Organismo de Control.

BONIFICACIÓN ESPECIAL (Artículo 13 de la ley N° 20.212).

Cabe hacer presente, que al efectuar la revisión de esta bonificación, se comprobó que su monto se desagrega en los meses en que se materializa el pago. En efecto, un tercio de la bonificación se incluye en el mes en que se soluciona y el resto se refleja como un emolumento retroactivo, en circunstancias que este beneficio se estableció como un valor anual, que se concede trimestralmente, aspecto que debe regularizarse.

En relación con esta observación, esa Entidad señala que mediante pase N° 106, de 23 de septiembre de 2009, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, solicitó al Departamento de Tecnologías de la Información, la corrección del sistema de cálculo de este beneficio.

RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR LICENCIAS MÉDICAS (Artículo 12 de la ley N° 18.196 y D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Sobre esta materia, es preciso señalar que ese Servicio no cuenta con un sistema que determine los montos que se deben recuperar y los efectivamente devueltos, como tampoco se ha exigido el cobro con la periodicidad que la legislación señala, para obtener el reembolso correspondiente de las distintas entidades de salud, omisión que imposibilitó determinar los dineros recuperados y pendientes en el período auditado, es decir, el último trimestre de 2008.

No obstante ello, se pudo determinar que, aproximadamente, el total a recuperar es de \$ 95.789.736, y se ha obtenido a la fecha de la visita la suma de \$ 63.519.643, de las diversas entidades de salud, aspecto que revela una deficiencia que debe subsanarse a la brevedad, informando a esta Entidad de Control las medidas que al efecto se dispongan.

Sobre este tema, se informa, que mediante el Pase N° 106, de 23 de septiembre de 2009, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, solicitó al Departamento de Tecnologías de la Información la confección de un sistema que determine los montos que se deben recuperar por licencias médicas, con el objeto de solicitar a las respectivas Isapres y al Fonasa la devolución de los mismos.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

SUBDIVISIÓN DE CONTROL EXTERNO

-12-

OTRAS MATERIAS AUDITADAS.

Dentro de las materias auditadas, además, se revisaron las declaraciones de intereses y de patrimonio, la asignación de dirección superior, las pólizas de fianzas, las relaciones de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos, sin que existan en esta oportunidad observaciones que formular.

CONCLUSIONES GENERALES.

En mérito de lo expuesto, corresponde que esa Entidad adopte e implemente las acciones tendientes a subsanar las observaciones formuladas que, conforme con las políticas de este Organismo Contralor sobre seguimiento de los programas de fiscalización, serán comprobadas en visitas posteriores que se realicen.

Transcribese a la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección del Trabajo y a la Subdivisión de Control Externo de la División de Toma Razón y Registro de esta Contraloría General.



GIULIO FERRER DEL ROSARIO
ABOGADO EJECUTIVO
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL